

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración



EL COMSARIO EN LA SOCIEDAD ANONIMA

Seminario de Investigación Contable

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:**

JORGE HUGO ALBOR CALDERON

Director del Seminario: C.P. Arturo Ramirez Mayer

1 9 8 0



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
<u>INTRODUCCION</u>	1
CAPITULO I.....SOCIEDAD ANONIMA	3
a) Concepto	3
b) Ventajas	5
c) Designación	6
d) Comentarios	12
CAPITULO II.....EL COMISARIO	15
1. <u>Antecedentes Históricos</u>	15
a) En el Extranjero	15
b) En México	18
2. <u>Características</u>	20
a) Concepto	20
b) Nombramiento	22
c) Nivel	24

	<u>PAG.</u>
d) Necesidad de su Exisitencia	26
e) Impedimentos	28
f) Responsabilidad	30
g) Sanciones	32
3. <u>Facultades y Obligaciones</u>	33
a) Indole Contable	33
b) Indole Administrativo	40
4. <u>Compatibilidad entre el Contador Publico Independiente y el Comisario</u>	42
a) Conclusiones	47
b) Bibliograf f ia	49

I N T R O D U C C I O N

Debido al gran desarrollo económico que está teniendo nuestro país, es de primordial importancia que exista una buena administración en las entidades económicas; con el propósito de - que el auge y avance económico, no se entorpezca.

Se hace necesario para una buena administración que exista -- dentro de las sociedades una buena labor de vigilancia. Dentro del contexto empresarial mexicano, esta labor en las sociedades anónimas, que son las que predominan en el país, recae en el comisario.

La Ley General de Sociedad Mercantil que es la que legisla a las Sociedades Mercantiles fué promulgada desde el año 1934 y la cual se encuentra aún vigente, sin embargo a partir del - año 1981 sufrió algunas modificaciones, adiciones y derogaciones dadas a conocer a través del Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Enero de 1981, haciendo mención de que - dichas modificaciones tendrán vigencia a partir del 1º de Enero del mismo año; Cabe mencionar que estas modificaciones básicamente, se refieren a la actualización de la terminología que se utilizaba y no a cambios en forma substancial.

Dentro de los objetivos que me motivaron para llevar a cabo - esta investigación, se encuentran los siguientes:

Primeramente conocer lo que es un Comisario; su historia, cu les son sus funciones, obligaciones, quién lo designa etc. Y en segundo término conocer la estructura legal y el funcionamiento del Comisario, cuarenta y seis años después de haber si do promulgada la Ley General de Sociedades Mercantiles, aún to mando en cuenta los cambios que sufrió ésta en el año 1981. Esta situación se hace importante debido a que han aumentado en forma considerable las Sociedades Anónimas en estas últimas décadas.

CAPITULO I

SOCIEDAD ANONIMA.

a) CONCEPTO.

Es importante analizar lo que es la Sociedad Anónima, ya que dentro de ésta se encuentra la designación del comisario.

Existen numerosas definiciones de la Sociedad Anónima, - sin embargo para efectos de esta investigación se citarán sólo dos de ellas:

1 - El Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez, la define de la siguiente manera:

"La Sociedad Anónima es una sociedad mercantil de estructura colectiva capitalista con denominación de capital fundacional, dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones".

- 2 - Y, la que menciona el Artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que señala lo siguiente:

"La Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".

Derivada de las anteriores definiciones se podría completar una tercera que quedaría de la siguiente manera:

- 3 - "La Sociedad Anónima es una sociedad mercantil que existe bajo una denominación, con capital en acciones, en la cual los socios tienen la obligación limitada exclusivamente hasta el pago de ellas".

b) VENTAJAS.

Esta sociedad tiene diversas ventajas, las cuales han -
hecho que el público en general le tenga una gran acep-
tación, ya que la coloca como la más utilizada en México.
Dentro de estas ventajas se citan las siguientes:

- 1 - Tiene personalidad jurídica distinta a la de los socios.

- 2 - La responsabilidad de los socios está limitada al pago de sus acciones.

- 3 - Las ventajas financieras de manejar acciones.

c) DESIGNACION.

La Sociedad Anónima se encuentra legislada en la Ley -- General de Sociedades Mercantiles, perteneciente al Código de Comercio, la cual reconoce las siguientes Sociedades Mercantiles:

- 1 - Sociedad en Nombre Colectivo.
- 2 - Sociedad en Comandita Simple.
- 3 - Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 4 - Sociedad Anónima.
- 5 - Sociedad en Comandita por Acciones.
- 6 - Sociedad Cooperativa.

La Sociedad Anónima se encuentra subrayada debido a que dentro de ésta se encuentra legislada la presencia del Comisario (órgano de vigilancia) como se verá más adelante.

La Sociedad Anónima está dividada en seis secciones que son:

"La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública".

Toda escritura constitutiva de cualquiera de las sociedades reconocidas, deberá contener los siguientes requisitos según señalamiento del Art. 6o.

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Su razón social o denominación.
- Su duración.
- El importe del capital social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; al valor -- atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.

- El domicilio de la sociedad.
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva.
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.

- 1a. De la Constitución de la Sociedad.
(del art. 89 al 110)

- 2a. De las Acciones.
(del art. 111 al 141)

- 3a. De la Administración de la Sociedad.
(del art. 142 al 163)

- 4a. De la Vigilancia de la Sociedad.
(del art. 164 al 171)

- 5a. De la Información Financiera.
(del art. 172 al 177)

- 6a. De las Asambleas de Accionistas.
(del art. 178 al 206)

Se analizarán aquellas secciones que señalan básicamente la existencia del comisario, como son:

- 1a. DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

- 4a. DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
(ver capítulo II No. 2 inciso d))

1a. DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

En el Artículo 89 se señalan los requisitos que --
proceden a la Constitución de la Sociedad Anónima,
los cuales son los siguientes:

- Que haya cinco socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
- Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
- Que exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con - - bienes distintos del numerario.

Con respecto de la Constitución legal de la Sociedad Anónima, el Artículo 90 señala:

Además de estos requisitos, la Sociedad Anónima deberá contener según el Artículo 91 lo siguiente:

- 1 - La parte exhibida del capital social.
- 2 - El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- 3 - La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones.
- 4 - La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.
- 5 - El nombramiento de uno o varios comisarios.
- 6 - Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

d) COMENTARIO.

Como la Ley de Sociedades Mercantiles regula en forma --
única y uniforme a la Sociedad Anónima como se puede ob-
servar, se hace necesario debido al gran desarrollo - -
de la economía nacional y por ende de las sociedades anó-
nimas, que la Ley establezca una legislación separada de
la sociedad anónima clasificándola en dos tipos en consi-
deración al tamaño, de tal manera que se identificaran -
distintos ordenamientos legales para cada una de ellas,
ahora bien, se podría aplicar un Régimen General aplica-
ble a las sociedades anónimas pequeñas y medianas y un -
Régimen Especial a las grandes sociedades anónimas que -
se encontraran como ejemplo, en cualquiera de los siguien-
tes casos:

- 1 - Que hayan colocado acciones en el público.
- 2 - Que hayan emitido obligaciones en el público.
- 3 - Que cuenten con categorías de acciones con -
derechos especiales.
- 4 - Que tengan un capital social igual o superior
a 50 millones de pesos.
- 5 - Que tengan un activo total superior a 100
millones de pesos.

Esta proposición de regulación legal se señala en base a las siguientes razones:

- a) Porque significa reconocer la realidad económica actual de las empresas en nuestro país, lo cual constituye uno de los lineamientos básicos de esta investigación.
- b) Porque una regulación uniforme resulta inadecuada prácticamente, ya que implicaría exigir demasiado a cierto tipo de empresas y no exigir mucho a otras.
- c) Porque la evolución del comisario, en algunos - - países, como Inglaterra y Francia, muestran que por años se hizo una distinción entre las grandes sociedades anónimas y las sociedades exentas, o las sociedades que no recurren al ahorro público, con resultados positivos.
- d) Porque implica apoyarse, ya en la experiencia iniciada por la Comisión Nacional de Valores, al establecer requisitos especiales respecto de los estados financieros de las sociedades que emiten acciones u obligaciones entre el público y en el caso particular, no se trataría sino de agregar en esa misma línea algunos criterios adicionales

y de incorporar los preceptos pertinentes
en la propia Leg General de Sociedades --
Mercantiles.

CAPITULO. II

EL COMISARIO.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

a) EN EL EXTRANJERO.

El origen del comisario surge en las grandes compañías coloniales de los siglos XVII y XVIII en las cuales aparece como vigilante en las operaciones realizadas por los administradores de éstas, las cuales en su mayoría eran agrupaciones de comerciantes (holandeses y franceses principalmente) y nace precisamente debido a la necesidad de los dueños de estas agrupaciones de que alguien vigilara directamente su patrimonio.

Fuó hasta el siglo XIX cuando Francia contempló la necesidad de llevar a cabo la legislación de las funciones del vigilante, esta situación dió origen a que otros países adoptaran la misma medida, como lo fueron España, Italia, Suiza, Argentina y Brasil entre otros, los cuales al comisario en un principio le dieron el nombre de "Censor de Cuentas" y en Alemania e Inglaterra se le nombró simplemente "Auditor".

En las legislaciones de estos países existían diversas tendencias respecto a los conocimientos contables mínimos que debería poseer el comisario para poder desempeñar su cargo, por ejemplo tenemos que:

- Suiza, Brasil y Argentina.

No hacen obligatorio ningún conocimiento técnico contable, o de alguna otra índole.

- España, Inglaterra y Alemania.

Exigen una preparación técnica contable oficialmente reconocida.

- Italia y Francia.

Exigen una preparación técnica contable oficialmente reconocida únicamente a los comisarios de las grandes sociedades.

También existían corrientes con respecto al tipo de vigilancia de los comisarios, aquí tenemos por ejemplo:

- Italia, Francia, Argentina y Brasil.

Exigen la vigilancia contable y la regulización y vigilancia administrativa, -- entendiéndose ésta última como una "vigilancia general y permanente" con derecho a

asistir con voz, pero sin voto a las juntas del consejo de administración y a las asambleas de accionistas.

Cabe mencionar que en ningún país de los mencionados se permite la participación del comisario en la administración, derivándose con esta situación el estricto desempeño de ser únicamente vigilante de la administración de la empresa.

b) EN MEXICO.

El origen del comisario en México lo encontramos desde el enfoque jurídico en el código de Comercio de 1884 en el Artículo 518, en el cual aparece por vez primera el comisario, señalado con el nombre de "Consejo de Inspección", integrado por cinco personas que estaban obligadas a vigilar la administración de la Compañía, además tenían la facultad, previa ratificación de los accionistas para decretar dividendos y para sustituir a los administradores; según consta en el Artículo 581 del propio Código de Comercio antes mencionado.

En el Código de Comercio de 1889 en su Artículo 198; se designa al vigilante ya expresamente con el nombre de "Comisario" y hace recaer el nombramiento en uno o varios socios, los cuales tienen las facultades y obligaciones casi idénticas a las señaladas en el Código de Comercio vigente, eliminándose aquellas que lo hacen participe en la administración de la sociedad a diferencia del Código de 1884, para hacer al comisario independiente de ésta.

En 1934 aparece la Ley de Sociedades Mercantiles vigente actualmente, esta ley derogó el capítulo II del libro II del Código de Comercio de 1889, habla sobre el comisario bajo el nombre "De la Vigilancia de la Sociedad"; esta legislación es distinta con respecto del Código de 1889 en cuanto permite que el comisario puede ser socio o extraño a la Sociedad, además fija la posibilidad de que los accionistas minoritarios nombren un comisario y establece la responsabilidad individual de los comisarios por el cumplimiento de sus obligaciones según señalamiento del Artículo 169.

Con este breve repaso de la historia del Comisario nos hemos podido dar cuenta de la importancia de la relación del Comisario con el comercio en general y en forma particular con la sociedad anónima de la cual emana.

2. CARACTERISTICAS

a) CONCEPTO.

A continuación se exponen algunos conceptos de lo que es el comisario.

Comisario : Es el funcionario de una sociedad por acciones, designado por los accionistas para vigilar las operaciones de ella.
(Mancera Hnos. CPT, séptima edición
pág. 74)

Comisario : "Es la persona encargada por los accionistas de vigilar la actuación de los administradores de la Sociedad Anónima".
(Ley General de Sociedades Mercantiles)

Comisario : "Es el órgano encargado de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad".
(Joaquín Rodríguez Rodríguez)

Se considera que las tres definiciones son adecuadas, sin embargo, la definición de los hermanos Mancera utilizan el término "funcionario" y esta afirmación resulta equivocada, ya que por funcionarios se entiende como un empleado de alta categoría. Y esto no va de acuerdo con lo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles en la fracción II del Artículo 165. "No podrán ser comisarios los empleados de la Sociedad"

Ya que el comisario no es ni empleado ni funcionario de la sociedad, sino órgano de la misma, por tanto, no rige para él la prohibición que impone el Artículo 15 del Reglamento del Decreto que creó la Comisión Nacional de Valores y el Artículo 2.01 del Reglamento de Etica Profesional en su parte relativa.

Derivado de las anteriores definiciones se puede señalar lo siguiente:

Comisario : Es el órgano designado por los accionistas de la Sociedad Anónima, para vigilar la gestión social de la administración con independencia de ésta y en favor de la -- Sociedad.

b) NONBRAMIENTO.

El comisario es designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas según consta en el Artículo 181 fracción II.

"Sólo los accionistas con derecho a voto intervendrán en su elección".

Sin embargo esta afirmación tiene su excepción, ya que en el Artículo 144 remitido del 171 de la mencionada Ley, - indica que la emisión que representa en 25% del Capital Social, tendrá derecho a nombrar un comisario si estos son tres o más. En caso de que los estatutos establezcan que se nombraran dos, la minoría podrá nombrar uno.

La situación actual conforme a las disposiciones legales en vigor, es claramente deficiente en cuanto que concede a la minoría que represente el 25% del capital social el derecho a nombrar un comisario; pero únicamente en el caso de que los Estatutos Sociales prevean el nombramiento de tres o más, lo cual en la práctica nunca sucede.
(Art. 144, al que remite el 171).

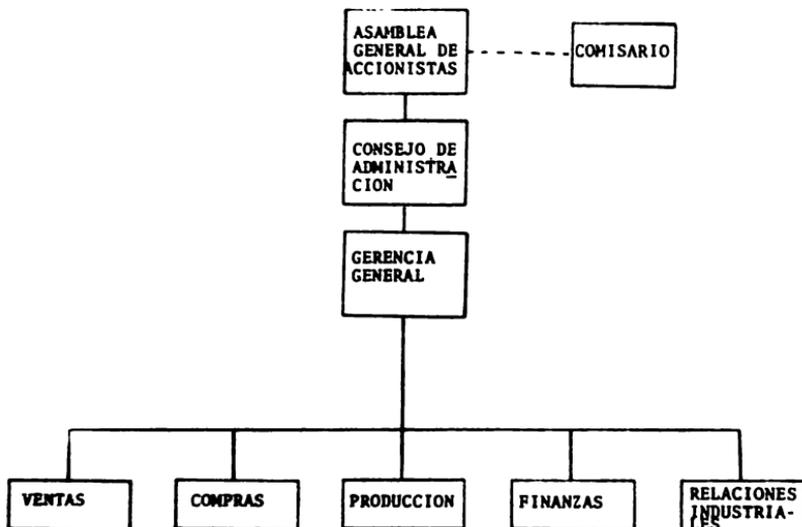
Parece evidente que lo ideal sería que existiera el consenso de los accionistas en cuanto a la designación de la persona del comisario, especialmente si se trata de un profesional idóneo, pero se estima fundamentalmente que, en el caso de que una minoría que representa cuando menos el 25% del capital social desienta del voto de la mayoría, aquella pueda designar independiente un segundo comisario.

c) NIVEL.

La independencia de la actuación del comisario, se contempla en forma clara en el organigrama del cuadro No. 1 (ver pag. 25) en el cual muestra al comisario en el primer nivel junto con la Asamblea de Accionistas, para poder así de esta manera tener la jerarquía suficiente - - para vigilar la administración de la Empresa.

La acción que la Ley confiere es absoluta, no sólo frente a la Asamblea de Accionistas, sino frente al Consejo de Administración. La preocupación de la Ley por proteger y asegurar la más absoluta e irrestricta libertad del -- comisario, llega al grado de relevarlo de cualquier obligación de sometimiento a una votación mayoritaria.

ORGANIGRAMA EN EL CUAL SE MUESTRA EL NIVEL
DEL COMISARIO EN LA SOCIEDAD ANONIMA.



CUADRO No. 1

d) NECESIDAD DE SU EXISTENCIA.

La existencia del comisario es obligada ya que la Ley lo especifica en el Artículo 164 (SECCION 4A. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA).

"La vigilancia de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad".

En el régimen especial que se propone, en la Sociedad -- Anónima, tendrían la obligación las sociedades de que sus estados financieros fuesen necesariamente dictaminados - por un Contador Público independiente; y en cuanto al desempeño de la función de comisario, podría haber tres -- modalidades:

- a) Que el Contador Público fuera comisario y simultáneamente el auditor externo;
- b) Que el comisario fuera un Contador Público pero que en su trabajo de revisión y vigilancia se - apoyara en el dictamen de otro miembro responsa ble de su misma profesión;

- c) Que el comisario no fuera Contador Público, pero basara su informe en el dictamen de un auditor externo.

Cabe señalar que no se comparte la opinión de algunos - profesionales que propugnan por suprimir el órgano de - vigilancia en las sociedades pequeñas o medianas, con el argumento de la imposibilidad práctica de poder designar a personas competentes e idóneas en todas ellas, porque se estima que la existencia del órgano de vigilancia es un elemento de estructura básica que puede coadyuvar el mejor funcionamiento de esas sociedades y puede ser un - instrumento de protección de los accionistas y un factor importante para resolver conflictos internos.

Ahora bien, a diferencia del Régimen General, el Régimen Especial sí requeriría competencia profesional o cuando menos, que el comisario de no contar con ella, se apoye en el dictamen de un auditor externo.

e) IMPEDIMENTOS.

La Ley señala en su Artículo 165 quienes no pueden ser -
comisarios, cabe señalar que este es uno de los Artículos
que sufrió algunas modificaciones y por lo cual quedó --
más completo, ya que señala lo siguiente:

No podrán ser comisarios:

1. - Los que conforme a la Ley estén inhabilitados
para ejercer el comercio.
2. - Los empleados de la sociedad, los empleados de
aquellas sociedades que sean accionistas de la
sociedad en cuestión por más de un 25% del - -
capital social, los empleados de aquellas sociede
dades de las que la sociedad en cuestión sea -
accionista en más de un 50%.
3. - Los parientes consanguíneos de los administra-
dores en línea recta sin limitación de grado, -
los colaterales dentro del cuarto y los afines
dentro del segundo.

e) IMPEDIMENTOS.

La Ley señala en su Artículo 165 quienes no pueden ser -
comisarios, cabe señalar que este es uno de los Artículos
que sufrió algunas modificaciones y por lo cual quedó --
más completo, ya que señala lo siguiente:

No podrán ser comisarios:

1. - Los que conforme a la Ley estén inhabilitados
para ejercer el comercio.
2. - Los empleados de la sociedad, los empleados de
aquellas sociedades que sean accionistas de la
sociedad en cuestión por más de un 25% del - -
capital social, los empleados de aquellas socie
dades de las que la sociedad en cuestión sea -
accionista en más de un 50%.
3. - Los parientes consanguíneos de los administra
dores en línea recta sin limitación de grado, -
los colaterales dentro del cuarto y los afines
dentro del segundo.

Se señala con énfasis la prohibición de relación del comisario con la administración de la empresa, ya que el - - Artículo 169 señala que "los comisarios son individualmente responsables para con la sociedad y lo que señala el - Artículo 166 fracción VII que sólo tienen voz pero no -- voto en las sesiones del consejo de administración, lo - que explica que no pueden ser responsables de los actos - fraudulentos de los administradores ya que la responsabilidad del comisario sólo opera frente a la sociedad y la responsabilidad de los administradores se desplaza -- hacia terceros.

f) RESPONSABILIDAD.

El tipo de responsabilidad del comisario es de carácter civil (Artículo 163).

Esta responsabilidad cesa en el momento que la asamblea de accionistas aprueba el dictamen correspondiente.

La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida por acuerdo de la asamblea general de accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la - - acción correspondiente (Artículo 161).

Para llevar a cabo esta acción por parte de la asamblea general de accionistas, es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes.

- b) Que en su caso los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los comisarios demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad (Artículo 163).

A diferencia de los administradores, los comisarios únicamente son responsables para con la sociedad, no así los administradores que además de ser responsables con la -- sociedad son responsables para terceras personas.

g) SANCIONES.

En caso de que los comisarios no cumplieran con sus responsabilidades dentro de la sociedad, tendrán como sanción ser removidos de su puesto sólo por orden de la asamblea general de accionistas, y sólo podrán ser nombrados nuevamente a su puesto, únicamente cuando la autoridad judicial declare infundada la acción ejercida en su contra.

Los comisarios cesarán en el desempeño de su cargo inmediatamente de que la asamblea general de accionistas pronuncie resolución de la responsabilidad en que hayan incurrido (Artículo 162).

3. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Se pretende examinar en esta sección algunas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relacionadas con las atribuciones de índole contable y administrativo que tiene el comisario a la luz de los adelantos de las normas y técnicas de la revisión contable y en especial de la auditoría externa, con el propósito de formular algún comentario para una posible modificación de la Ley al respecto.

Las facultades y obligaciones del comisario se dividen en dos secciones que son:

- a) **Índole Contable.**
- b) **Índole Administración**

a) INDOLE CONTABLE.

- **Vigilar las garantías de la administración**
(Artículo 166 fracción I.)

Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el Artículo 152 que señala que, --
"los administradores y los gerentes prestarán la garantía... en su defecto,

la Asamblea General de accionistas para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos".

Esta es una información que debe recabar el comisario -- para efecto de que si existe alguna irregularidad avisar sin demora a la Asamblea General de accionistas para que ésta determine lo que proceda a hacerse.

- Exigir estados financieros mensuales.
(Artículo 166 fracción II.)

"Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados".

Este Artículo también sufrió modificaciones en cuanto a los términos contables que eran utilizados.

Respecto a la prioridad de la información pedida, convendría darle cierta flexibilidad al precepto, de modo que la documentación pudiera obtenerse ya sea mensualmente o con una periodicidad distinta, atendiendo al tipo y naturaleza de la empresa.

Cabe observar que en proyecto de Código de Comercio Mexicano de 1964 se introducía ese elemento de flexibilidad, al redactarse dicha fracción II de la siguiente manera:

"Exigir de los administradores periódicamente, de acuerdo con la naturaleza del negocio una - balanza de comprobación".

INFORME

Para poder emitir el informe anual a los accionistas es necesario previamente:

- Obtener evidencia suficiente y competente de las operaciones de la empresa ya que así lo señala - el Artículo 166 fracción III el cual dice:

"Realizar un examen de las operaciones, documentación registros y demás evidencias comprobatorias, en el - grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen; el cual deberá reunir los requisitos que señala el - Artículo 166 fracción IV. que menciona lo siguiente:

Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la - - propia asamblea de accionistas, este informe deberá incluir por lo menos:

- ee La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, -- tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

- ee La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

- ee La opinión del comisario sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada -- por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

TEXTO

Derivado de los requisitos señalados por la Ley que debe comprender el informe del comisario, a continuación se enuncia un texto a manera de ejemplo:

México, D.F., a ___ de _____ de 19__

A la Asamblea General de Accionistas de la
Compañía " X ", S.A.
P r e s e n t e:

De conformidad a lo establecido por el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, he intervenido en la revisión de los estados financieros de la Compañía "X", S.A. por el ejercicio concluido el 31 de Diciembre de 19__.

En mi carácter de comisario he inspeccionado los libros de contabilidad que se tienen autorizados para uso de la empresa y a base de pruebas selectivas la documentación correspondiente a las operaciones llevadas a cabo en el curso del ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 19__.

En mi opinión, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la compañía son adecuados y suficientes y han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la administración.

En mi opinión, basada en la revisión llevada a cabo, los estados financieros que se acompañan presentan

razonablemente la situación financiera de la Compañía "X", S.A. al 31 de Diciembre de 19__ y los resultados de operación por el ejercicio concluido en esa fecha y por lo cual para los efectos del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito someterlos a la aprobación de esa Asamblea General de Accionistas.

Atentamente

Comisario

De este informe destacamos lo siguiente:

1. Haber hecho un examen o revisión de las políticas contables y administrativas que hayan sido aplicadas en forma consistente en base al ejercicio anterior.
2. Opinión de que los estados reflejan o no la situación financiera de la sociedad.

Este informe deberá quedar terminado por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General de accionistas en la que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. (Artículo 173).

Cabe mencionar que la falta de presentación de este informe, será motivo suficiente para que la Asamblea General de accionistas acuerde la remoción del comisario(s) sin perjuicio que se les exijan responsabilidades en que hubieran incurrido (Artículo 176).

b) INDOLE ADMINISTRATIVO.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de indole administrativo los señala el Artículo 166 en sus fracciones V, VI, VII, VIII y IX.

● La Fracc. V. señala:

"Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las -
asambleas de accionistas los puntos que crean per-
tinentes".

● La Fracc. VI. señala:

Es facultad y obligación de los comisarios:
"Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias
de accionistas, en caso de omisión de los adminis-
tradores y en cualquier otro caso en que la juzguen
conveniente".

● La Fracc. VII.

"Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones
del consejo de administración a las cuales deberán -
ser citados".

• La Fracc. VIII.

"Asistir con voz pero sin voto a las asambleas de accionistas".

• La Fracc. IX.

"En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad".

De lo anterior se ha desprendido una interpretación errónea de que el comisario pueda ser considerado como administrador, derivado de la lectura superficial de estas -- cinco fracciones.

Sin embargo, es indudable que la presencia del comisario en las sesiones del consejo, no lo convierten en administrador, así como tampoco su asistencia en las asambleas generales lo convierte en socio.

COMPATIBILIDAD ENTRE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE
Y EL COMISARIO.

Mucho se ha discutido acerca de la compatibilidad del cargo del comisario y el Contador Público Independiente; tan es así que aún la Comisión Nacional de Valores no la ha aceptado, según lo señala en el Artículo 15 de su reglamento:

"Los balances, estados de contabilidad y en general todos los datos contables que se han presentado a la Comisión o los que ésta requiere que se exhiban, deberán -- estar autorizadas con la firma de un Contador Público Titulado (auditor externo) con título registrado en la Dirección General de Profesionales, de la secretaría de Educación Pública. Dicho Contador Público Titulado no podrá ser empleado o funcionario de la persona o sociedad de que se trate".

En atención a lo que señala este Artículo, la Comisión coloca al comisario como funcionario de la Sociedad, y por lo tanto no permite que el Contador Público Independiente sea comisario de la Sociedad.

Sin embargo es un hecho que no hay ningún impedimento -- legal acerca de la compatibilidad de los cargos de comisario y de Contador Público independiente; De ahí que el colegio de Contadores Públicos de México A.C. la acepte según consta en la circular de fecha 20 de enero de 1961 la cual dice lo siguiente:

C I R C U L A R

México, D.F., 20 de enero de 1961

ASUNTO: El Comisario y el Auditor Externo que dictamina los estados financieros de la propia empresa.

Muy estimados compañeros:

Este Consejo Directivo, después de haber tenido cambios de impresiones con miembros del Colegio acerca de la compatibilidad de los cargos de comisario y de auditor externo, opina lo siguiente:

En vista de que en el capítulo de independencia del actual -- Código de Ética Profesional de nuestro Colegio no existe disposición alguna referente al Comisario, se estima que no se opone a que dicho cargo y el auditor externo sean desempeñados por la misma persona, siempre y cuando al dictaminar los estados financieros de la respectiva empresa, se ajuste a las normas que el propio código establece.

También consideramos pertinente dar a conocer que, a pregunta expresa formulada por la Comisión del Colegio ante la Dirección de Auditoría Fiscal Federal al Sr. Eduardo Galeana, C.P.T. Director - de la misma, manifestó que dicha Dirección atenta a nuestro código de ética profesional, acepta los dictámenes emitidos por contadores públicos sobre estados financieros de empresas de los cuales - son comisarios.

Muy cordialmente

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS
DE MEXICO, A.C.

Firmado

Wilfrido Castillo Miranda, C.P.T.
Presidente

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A. C.

Y también el Instituto Mexicano de Contadores Públicos la ha aceptado en virtud de la costumbre de las sociedades de que el Contador Público que les dictamina sus estados financieros sea su comisario; según consta en su dictamen señalando que:

1. Durante más de treinta años (hoy cincuenta) un número progresivamente mayor de Contadores Públicos Titulados, ha venido desempeñando simultáneamente las funciones de Comisario y de Auditor Independiente en -
de la Sociedad General y de las Sociedades

2. Las funciones del Comisario y del Auditor Independiente se complementan mutuamente y cuando se ejercen simultáneamente, dan dignidad y formalidad al Comisario y mayor información y medios más oportunos de expresión al Auditor Independiente.

3. El Contador Público que cumple con el Reglamento de Etica Profesional puede ser simultáneo Comisario y Auditor Independiente de la misma Sociedad Anónima sin que las facultades y obligaciones que la Ley - General de Sociedades Mercantiles le señala al Comisario le resten independencia.

Esta decisión se ha tomado después de considerar:

a) la Ley General de Sociedades Mercantiles que requiere que el Comisario sea independiente; b) la experiencia que se ha acumulado durante más de treinta años en los numerosos Contadores Públicos Titulados han actuado simultáneamente como Comisarios y Auditores Independientes; c) las opiniones de juristas distinguidos; d) la literatura que existe sobre esta materia, y e) las consideraciones expuestas en las Mesas Redondas que han tratado este tema en Monterrey, el 3 y 4 de noviembre de 1959 y en la Ciudad de México el 2 y 9 de septiembre de 1960.

4. Esta comisión considera oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

- a) Siempre que un Contador Público Titulado rinda su dictamen como Comisario de una Sociedad Anónima, se deberá efectuar un examen adecuado de los estados financieros. Esta obligación existe aunque el comisario no sea simultáneamente auditor externo de la Sociedad Anónima; sin embargo, un Contador Público puede, a su discreción, rendir un dictamen como Comisario, basándose en la opinión y examen de otro Contador Público Titulado.

- b) Los honorarios no deben ser basados en los resultados del ejercicio cuyos estados financieros se dictaminan y en consecuencia, cuando el Comisario sea Contador Público Titulado, no deberá permitir que se fijen los honorarios sobre esa base.

COMISION DE PRACTICA PROFESIONAL INDEPENDIENTE

Eduardo M. Creel C.P.T.

Armando Cuéllar C.P.T.

Julio del Hierro C.P.T.

(Firmado)

CONCLUSIONES

- El comisario forma parte de la Sociedad Anónima, la - Sociedad Anónima se encuentra legislada dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ésta a su vez pertenece al Código de Comercio, el cual fué promulgado en el año de 1934, con algunas modificaciones que estarán vigentes a partir de 1981.

- La Sociedad Anónima se encuentra regulada en forma única y uniforme, sin embargo, debido al gran desarrollo de la economía nacional, las sociedades anónimas han crecido en forma considerable por lo cual sería justo hacer una clasificación de acuerdo al tamaño, de tal manera que se identificaran distintos ordenamientos legales para cada una de ellas.

- El comisario no es empleado de la sociedad ya que es el órgano encargado de vigilar la gestión social de la administración de la empresa.

- El comisario es designado únicamente por la Asamblea General de accionistas derivándose con esta situación su independencia total para desarrollar su función de vigencia de la administración de la sociedad.

- Podrán ser uno o más comisarios que serán, temporales y revocables.
- El comisario tiene facultades y obligaciones que se pueden dividir en dos secciones.
 1. De Indole Contable
 2. De Indole Administrativo

Las de indole contable se refieren básicamente a formular un informe anual para ser entregado a los accionistas; y por lo que se refiere al de indole administrativo al de asistir con voz pero sin voto tanto a las juntas de consejo como a las de accionistas.

- Y por último el papel del Contador Público Independiente como comisario; se ha hecho costumbre en el medio empresarial ya que no hay impedimento legal para haber incompatibilidad de funciones, más aún que se encuentra aceptado tanto por el Colegio de Contadores Públicos de México A.C.; como por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. derivándose con esta situación un logro para la Contaduría Pública para que el Contador Público Independiente desempeñe el cargo de ser el comisario en la Sociedad Anónima.

BIBLIOGRAFIA

- **Ley General de Sociedades Mercantiles**
(Publicada en el Diario Oficial el
4 de agosto de 1934)

- **Conferencia sobre el tema denominado**
"Ejercicio simultáneo de las funciones de
comisario y de auditor independiente"
celebradas en el auditorio de la Comisión
Federal de la Electricidad el 9 de
septiembre de 1960.
(Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.)

- **Tratada de Sociedades Mercantiles.**
Lic. Joaquín Rodríguez y Rodríguez
Edición Porrúa, segunda edición 1959.

- **Terminología de Contador.**
Hnos. Mancera
Ed. Banca y Comercio
primera edición 1939.

● **La Vigilancia en las Sociedades Anónimas.**

XIII Convención Nacional

octubre 17 al 19 de 1979

(Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.)